

Precios de suscripción.

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

##### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS. Negociado 3.º—Expropiaciones.

En el núm. 141 del *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 25 de Noviembre último, se publicó la relación rectificada de las fincas que han de ocuparse en el término de Otero de Herreros para la construcción del trozo 5.º de la carretera de la estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros, en esta provincia; y no habiéndose presentado reclamación alguna á dicha lista, según ha manifestado en comunicación el Alcalde de dicho pueblo, este Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la ley de expropiación forzosa en sus artículos 18 y 20, y en el 25 del reglamento para su ejecución, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación que se intenta, por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los propietarios de dichas fincas comparezcan ante el Alcalde expresado á hacer la designación del perito que ha de representarles en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los interesados que en el expresado plazo no lo verifiquen, se

conforman con el que represente á la Administración, según dispone el art. 21 de la vigente ley antes citada.

Segovia 14 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,

**Julian González.**

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

##### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

##### Negociado de Carreteras.—Expropiaciones.

Publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 140, correspondiente al 22 de Noviembre último, la relación rectificada de las fincas que han de ocuparse en el término de Vegas de Matute para la construcción del trozo 5.º de la carretera de la estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros, en esta provincia, y no habiéndose presentado reclamación alguna á dicha lista, según ha manifestado en comunicación el Alcalde de dicho pueblo, este Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 25 del reglamento para su ejecución, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación que se intenta, por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los propietarios de dichas fincas comparezcan ante el Alcalde expresado á hacer la designación del perito que ha de representarles en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los interesados que en el expresado plazo no lo verifiquen, se conforman con el que represente á la Administración, según dispone el art. 21 de la ley antes citada.

Segovia 14 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,

**Julian González.**

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

##### JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.

En los días del mes actual que á continuación se expresan y á las horas que también se indican, ante el Alcalde de Navafria, tendrán lugar las segundas subastas de varias maderas depositadas en dicho pueblo, procedentes del Pinar de Navafria, perteneciente á la Comunidad de Pedraza, bajo el mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las primeras y tipo de tasación que también se indicaba en el número anterior.

##### Navafria.

##### Subastas para el día 27 de Diciembre.

De nueve á diez de su mañana.—Primer lote de 162 maderas, procedentes de pinos cortados para tipos en el monte de la Comunidad de Pedraza, depositados en el sitio "El Campillo", tasados en 547'10 pesetas, tipo para la subasta:

De diez á once.—Segundo lote de 122 maderas de igual procedencia que las anteriores, depositadas en Navafria y tasadas en 448'10 idem.

De once á doce.—Tercer lote de 60 maderas, de la procedencia que las anteriores, depositadas en Aldealengua y tasadas en 271'55 idem.

De doce á una de su tarde.—Primer lote de 449 maderas, procedentes de pinos derribados y tronchados por los vientos y nieves en el citado monte, depositadas en el sitio "Casa Forestal" y tasadas en 1.308'60 idem.

##### Día 28.

De nueve á diez de su mañana.—Segundo lote de 192 maderas de la misma procedencia que las anteriores, depositadas en el sitio "La Vaqueriza" y tasadas en 1.022'30 idem.

De diez á once.—Tercer lote de 184 maderas de la misma procedencia que las anteriores, depositadas en el sitio "La Ermita" y tasadas en 845'55 idem.

De once á doce.—Cuarto lote de 326

maderas, de igual procedencia que las precedentes, depositadas en el sitio "La Ermita" y tasadas en 1.379'15 idem.

De doce á una de su tarde.—Quinto lote de 112 piezas de madera, de la misma procedencia que las anteriores, depositadas en el sitio "El Campillo" y tasadas en 515 idem.

##### Día 30.

De nueve á diez de su mañana.—Sexto lote de 118 maderas, de igual procedencia, depositadas en el sitio "La Cañada" y tasadas en 648'15 idem.

De diez á once.—Séptimo lote de 400 maderas, de la misma procedencia que las anteriores, depositadas en Navafria y tasadas en 543'10 idem.

De once á doce.—Octavo lote de 330 maderas, de igual procedencia que las precedentes, depositadas en Navafria y tasadas en 549'90 idem.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de todos aquellos que como licitadores quieran interesarse en dichas subastas.

Segovia 13 de Diciembre de 1895.—

El Gobernador,

**Julian González.**

#### Ministerio de la Gobernación.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Palma del Rio, decretada por V. S. en 4 de Septiembre pasado, ha emitido con fecha 19 del actual el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Palma del Rio, decretada en 4 de Septiembre por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

Fúndase dicha providencia en que la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, entre otros cargos, resulta: que en 1.º de Julio último, al constituirse el Ayuntamiento bajo la presidencia interina que marca el art. 53 de la ley Municipal, hubo de suspenderse la sesión en el acto de la elección de cargos, á consecuencia del alboroto y tumulto de los Concejales y del público, y sin dicha presidencia procedieron los ocho Concejales actuales á la elección de cargos; que en 26 de Agosto el Delegado encontró roto el precinto que se había puesto á las puertas de la panera del Pósito; que la Corporación constituida ilegítimamente había seguido funcionando fuera del límite de sus facultades, acordando autorizar al Presidente para que ordenase ciertos cargos sin el acuerdo previo de la distribución conveniente de los fondos; que se habían ejecutado algunas obras de albañilería y carpintería sin haber sido aprobadas por la Corporación, y pagado 1.250 pesetas de imprevistos á una empresa dramática; que otras obras se hicieron por administración, excediendo su importe de 500 pesetas; que de las 40.949 pesetas 49 céntimos del cupo de consumos de 1894 á 95, no ingresaron en el Tesoro más que 32.285 pesetas 72 céntimos; que no se llevan más libros de Contabilidad que el borrador de gastos é ingresos y unos borradores, y que en el ejercicio de 1894-95 se consignaron 158.000 pesetas por obras públicas, que se realizaron sin acuerdo de la Corporación, habiéndose oído á los Concejales, que no desvanecieron la gravedad de dichos cargos.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que procede confirmar la suspensión, teniendo en cuenta los hechos relacionados.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y 191 de la ley Municipal:

Y considerando que la gravedad y trascendencia de los hechos de que se deja hecho mérito justifica la suspensión impuesta por el Gobernador, y que algunos de los cargos formulados por la visita y no desvirtuados por los Concejales suspensos pudieran ser objeto de sanción penal,

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento del Grado, decretada por V. S. en 18 de Septiembre último, ha emitido con fecha 19 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento del Grado, decretada en 18 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, resulta: que las actas de varias sesiones están suscritas por menos número de la mitad de los Concejales de que el Ayuntamiento se compone, y en algunas falta la firma del Secretario, siendo muy pocas las sesiones celebradas en los años 1892 al 1895; que no se acuerda la distribución mensual de los fondos con sujeción á los presupuestos, ni se publica á su tiempo el estado de la recaudación cada trimestre, ni estado de gastos por semanas empleados en las obras públicas que ejecutan por administración, ni tampoco se remiten al Gobernador los extractos de los acuerdos; que á los médicos de la Beneficencia municipal no se les entregan las listas de los pobres ni se les pagan 3.760 pesetas que se les adeudan por ejercicios, ni las 2.925 pesetas por la cuenta del presupuesto vigente; que de las 11.097 pesetas de subvención concedida al Ayuntamiento para la construcción de la casa Escuela, sólo ingresaron en las arcas municipales 4.146 en el ejercicio de 1892-93, y que practicado un arqueo, sólo se hallaron en Caja 2.050 pesetas en vez de hallarse 5.332 pesetas.

Los interesados expusieron: que no eran responsables de las faltas de las Corporaciones anteriores; que el pago de los haberes del personal está acordado; que al Alcalde incumbe ejecutar los acuerdos, y que no eran exactos los demás cargos.

El Gobernador, en la antedicha fecha, decretó la suspensión referida, de que se alzaron los suspensos, reproduciendo cuanto alegaron antea visita de inspección; y remitido el expediente en 23 de Septiembre á ese Ministerio, se ha mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado, con la nota de la Subsecretaría, que propone la confirmación de la providencia apelada.

Vistos los artículos 180 al 91 de la ley Municipal.

Y considerando que los hechos relacionados, por su gravedad y trascendencia, justifican la resolución adoptada por el Gobernador, y que algunos de dichos cargos, no desvirtuados por los recurrentes, pudieran ser objeto de responsabilidad criminal,

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, decretada por V. S. en 7 de Septiembre pasado, ha emitido, con fecha 21 del actual, el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, decretada en 7 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

La Sección, teniendo en cuenta que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de 22 de Abril de 1890, á virtud de la Real orden fecha 8 del actual, dictada de conformidad con el informe emitido por esta Sección; la urgencia del término para que V. E. pueda resolver con arreglo á la ley, y lo alegado por el Alcalde D. Manuel del Valle, por sí y á nombre de los demás Concejales suspensos, da por reproducida la relación de los hechos que expuso en anterior dictamen de 1.º del que rige, y entiende que la providencia del Gobernador está justificada, una vez que los interesados no han desvanecido todos los cargos formulados por la visita de inspección, puesto que la falta de formalidad en los libros de Contabilidad y del arca para la custodia de los fondos, y no acordarse la distribución de los mismos, el gastar más de lo presupuesto en ciertas atenciones, el débito por ejercicios cerrados, y menor ingreso del debido por cédulas personales y consumos, el abandono respecto de la instrucción y de la beneficencia, y otros actos y omisiones de que se sigue perjuicio irreparable á los intereses del Municipio, todo requiere la corrección gubernativa de que se trata, aparte de que de los antecedentes conozcan los Tribunales por si hubiere algún hecho que pudiera revestir caracteres de delito.

Opina, pues, la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey

(Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Almansa, decretada por V. S. en 2 de Septiembre pasado, ha emitido con fecha 22 del actual, el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: Al examinar esta Sección el adjunto expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Almansa, que ha sido decretada en 2 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Albacete, y que V. E. se ha servido remitir á informe de la misma con Real orden de 19 del actual, recibida el 21, ha observado, aparte de la forma desusada con que se ha instruido dicho expediente, que ha dejado de cumplirse un trámite importantísimo, cual es el de no haber oído los oportunos descargos á los Concejales suspensos, según así lo exige el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890; y como con esta omisión se da el caso de que hayan sido aquéllos condenados á la mayor y más rigurosa de las penas en el orden administrativo, sin defensa ni audiencia de ninguna clase, y teniendo en cuenta que por el largo tiempo transcurrido no puede ya materialmente subsanarse ninguno de los defectos de que adolece el expediente, puesto que pasados los cincuenta días de la suspensión vuelven los Concejales, objeto de ella, á posesionarse de sus cargos por ministerio de la ley;

La Sección estima que debe revocarse la providencia del Gobernador de Albacete.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales y Secretario del Ayuntamiento de San Vicente, decretada por V. S. en 13 de

Septiembre pasado, ha emitido, con fecha 21 del actual, el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Vicente (Alicante), y de destitución del Secretario del mismo, D. Manuel Domínguez, decretada por el Gobernador de aquella provincia en 13 de Septiembre último:

Resulta de antecedentes: que nombrado Delegado, previa autorización de V. E., practicó una visita de inspección, á la que asistieron en Alcalde, segundo Teniente y el Secretario, y apareció de ella: que los libros de Caja tienen enmiendas y raspaduras; que no hay libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento, y si pliegos sueltos, algunos sin rubricar por el Alcalde; que lo mismo acontece con las actas de las Juntas locales de Sanidad y de Instrucción primaria, y con las de la Junta municipal; que no se anota la entrada de todas las comunicaciones en el libro correspondiente; que no hay libro de multas del año 1895; que el anuncio para el arriendo del alumbrado público no se insertó en el *Boletín oficial*, y en los expedientes de arbitrios sobre los puestos públicos, matadero y cupo de consumos no consta que se haya dado posesión á los arrendatarios; que en las actas aprobando la distribución mensual de fondos, no aparece el detalle de las cantidades; que no existen libros de balances, y si sólo hojas sueltas con tachaduras, entre ellas la firma del Alcalde en el de 30 de Junio último; que no se ha hecho presupuesto extraordinario para cubrir la deuda con la Hacienda; que no existen certificaciones relativas á los terrenos sobrantes de la vía pública; que el Depositario de los recargos municipales en los años que los cobró el Ayuntamiento no tenía prestada fianza, y no ha rendido cuentas ni formádosele expediente; que aparecen en algunas actas firmas de los Concejales que no asistieron á las sesiones; que en los libros de caja, gastos e ingresos y arqueos, faltan rúbricas y sellos en sus hojas; que el Depositario no tiene en su poder libros de caja, auxiliar y de arqueos, según declara, y que los asientos los hace el Secretario, y que los demás libros existen en el archivo; que según el Interventor no se extiende documento alguno para el ingreso de los fondos, y en los pagos los hace el Secretario, que es el que tiene los libros; que algunos libramientos que están examinados por la Delegación, aparecen sin la firma del Alcalde, del Interventor ó de los interesados; que á pesar de que en la certificación del folio 16 se dice que no hubo ingresos en los diez primeros días de Septiembre, según las del folio 29, el 4 de Septiembre ingresaron 2.214 pesetas; que

no existe libro de inventario á pesar de haber fincas; que no se han cobrado los intereses de las láminas de Propios; que se ha devuelto su fianza en metálico al arrendatario de los consumos, y que no la tienen los recaudadores de otros arbitrios municipales; que el archivo se halla en desorden, y que se han hecho asientos en el libro de caja con fecha atrasada.

Convocado á sesión el Ayuntamiento para dar los descargos, expusieron que no se les había convocado antes de empezarse la visita (pero consta del folio 5 que el Delegado ordenó al Alcalde citase al Ayuntamiento á sesión para enterarse del objeto de la delegación), y añaden que el Secretario que actúa en el expediente de visita es deudor, como segundo contribuyente, á los fondos municipales; que si faltan algunas firmas es por descuido, y que entienden que están bien las firmas de los que asistieron al leerse el acta, aunque no estuvieran en la sesión, y se reservaron el derecho de recurrir en alzada.

El Delegado, en la Memoria que presentó, estimó graves los cargos y que debía suspenderse al Ayuntamiento y al Secretario y pasarse copia del expediente al Fiscal de la Audiencia.

El Gobernador suspendió al Ayuntamiento y destituyó al Secretario, todo sin perjuicio de las responsabilidades que en su día pudieran deducirse.

El Delegado le dió cuenta al Gobernador de la resistencia que encontró para comunicar su orden.

Los suspensos niegan en su recurso los cargos que se les hacen, aunque no acompañan justificantes, y añaden que entraron en funciones en Julio, excepto tres que son de la elección de 1893.

Acompañan actas notariales para justificar las cuestiones que han mediado con el Delegado y con otro anterior, y dicen que algunos de los Concejales electos no tienen las condiciones legales.

La Subsecretaria de ese Ministerio, conforme con la Sección del mismo, conceptúa procedente la medida adoptada por el Gobernador.

Esta Sección, vista la gravedad de los cargos, no desvirtuada, que aparecen contra el mencionado Ayuntamiento de San Vicente de Raspeig, que demuestran negligencia grave y algunos de los cuales pueden ser materia constitutiva de delito, opina que procede confirmar la suspensión del mencionado Ayuntamiento, pasar los antecedentes á los Tribunales, y que respecto del Secretario reforme el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servi-

do resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

*Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.*

EXCEPCIÓN DE VENTA DE TERRENOS PARA APROVECHAMIENTO COMÚN Ó CON DESTINO Á DEHESA BOYAL.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 20 de Septiembre último y circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 30 del mismo mes, y para los efectos del artículo 61 del reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, se hace saber por medio de este *Boletín oficial* y para que llegue á conocimiento del público, que por acuerdo de esta Administración de 9 del actual, han sido desestimadas las pretensiones de excepción de venta de terrenos para aprovechamiento común ó con destino á dehesa boyal, á virtud de los fundamentos consignados en las mencionadas disposiciones, de falta de personalidad, injustificación ó extemporaneidad con que aquellas se han deducido, en expedientes promovidos con el expresado objeto por el Alcalde pedáneo de Perosillo, agregado á Frumales y el de Castiltierra, que lo es asimismo á Fresno de Cantespino, y por los Ayuntamientos de Sigueruelo, Gallegos, Zarzuela del Monte, Navalmanzano, Aldeanueva de la Serrezuela y Mata de Cuéllar.

Segovia 13 de Diciembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

*Alcaldía de Santa María de Nieva.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con acierto los apéndices de rústica y urbana á los amillaramientos respectivos que servirán de base á los repartimientos del año próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en alta ó baja, presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, relaciones duplicadas de dichas alteraciones en el papel correspondiente y con los timbres móviles necesarios de diez céntimos; pasado el plazo no se admitirán.

Santa María de Nieva 12 de Diciembre de 1895.—El Teniente Alcalde, Juan Santos.

*Alcaldía de Bernuy de Coca.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del recuento de ganadería, para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que por todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el

plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Bernuy de Coca 9 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Gumersindo López.

*Alcaldía de Linares.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana en el próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, desde que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de alta y baja de dicha riqueza; pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Linares 11 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Luis de Lama.

*Alcaldía de Juarros de Voltoya.*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con exactitud las propuestas de altas y bajas de la ganadería que han de tenerse en cuenta á la formación del apéndice al amillaramiento del año económico de 1896 á 97, se hace preciso, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, lo hagan constar presentando sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Juarros de Voltoya 11 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Felipe Esteban.

*Alcaldía de Bernuy de Porreros.*

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, y las iguales convencionales con los vecinos de este pueblo y los del inmediato de Mata de Quintanar, consistente el primero en cien familias no pobres y el segundo en treinta idem.

Los aspirantes á la misma que lo serán licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Bernuy de Porreros 13 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Hipólito Camacho.

*Alcaldía de Monterrubio.*

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hace preciso que por los contribuyentes en este distrito que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas reclamaciones justificadas, dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose, que después de transcurrido di-

cho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Monterrubio 13 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Antolín Aparicio.

*Alcaldía de Abades.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con acierto los apéndices de rústica y urbana, á los amillaramientos respectivos que servirán de base á los repartimientos del año próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en alta ó baja, presenten en esta Alcaldía en el término de veinte días, relaciones duplicadas de dichas alteraciones en el papel correspondiente y exhibiendo los títulos legales; pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Abades 12 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Dionisio de Andrés.

*Alcaldía de Alconada.*

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á formar el apéndice al amillaramiento sobre la contribución de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base en el ejercicio próximo de 1896 á 97, se precisa que los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten relaciones exactas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*, y transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Alconada 9 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Manuel Cáceres.

*Alcaldía de Santibañez de Aillón.*

Para que la Junta pericial de este término pueda practicar con acierto el recuento general de ganadería, prevenido en el art. 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1896 á 1897, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza tanto pecuaria, como en la rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna.

Santibañez de Aillón 12 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Manuel Pérez.

*Alcaldía de Villacastín.*

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hace preciso que por los contribuyentes de este distrito que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas, dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que después de transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villacastín 13 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Andrés Martínez.

*Alcaldía de Ontoria.*

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que por los contribuyentes en este distrito que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana, se presenten

en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones justificadas, dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose, que después de transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Ontoria 13 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Pascual.

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*

D. José Cabañas González, Juez municipal en funciones del de instrucción del partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Marcos Zamarrón García, vecino de Arroyo de Cuéllar, en causa por lesiones, se sacan á pública subasta que tendrá lugar con las formalidades legales en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Enero próximo, á las once de su mañana, los bienes siguientes:

Una casa en el barrio grande, de dicho Arroyo, número ochenta y cuatro, que linda por la derecha según se entra, plazuela; izquierda, casa de Angela Tomé, y espalda, rinconada y pajar de Mariano Bernardos; tasada en 1.125 pesetas.

Diez jarros pajizos de diferentes dimensiones; en 1'50 idem.

Once jarras blancas, deterioradas; en 1'10 idem.

Dos copas de cristal; en 0'30 idem.

Tres botellas de cristal, en 0'45 idem.

Un arca de pino, con cerradura sin llave; en dos idem.

Tres bancos pequeños de pino; en 0'75 idem.

Una mesa de pino, con cajón; en 1'50 idem.

Dado en Cuéllar á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Cabañas.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.	TERMÓMETROS.					Estado del cielo.	Idelfonso Rebollo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	De recepción.	Ve. localidad.		
27 Novbro.	674'5	11'8	15'4	11'0	S. O.	Viento.	Cubierto.	
28 "	678'6	8'6	16'0	8'8	S. O.	Idem.	Idem.	
29 "	678'1	6'0	14'0	5'5	N. O.	Brisa.	Nuboso.	
30 "	678'3	9'0	13'0	7'4	O. S. E.	Viento.	Cubierto.	
1 Diembre.	676'3	6'2	10'5	6'0	S. S.	Brisa.	Idem.	
2 "	677'3	6'8	14'0	5'8	S.	Idem.	Nebuloso.	

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1895.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	4	"	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
3	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
4	2	1	3	"	"	"	3	1	"	1	"	"	"	"	4
5	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
6	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
7	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	4	"	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
10	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
<b>TOTAL..</b>	<b>12</b>	<b>5</b>	<b>17</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>2</b>	<b>21</b>

Segovia 11 de Diciembre de 1895.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	2	"	"	2	2
2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
3	1	"	"	1	1	"	"	1	1
4	1	"	"	1	"	"	"	"	1
5	1	"	"	2	"	1	1	2	4
6	"	"	"	"	1	1	"	2	2
7	1	"	"	1	"	1	"	1	2
8	"	"	"	"	1	"	"	1	1
9	"	"	"	"	2	"	"	2	2
10	"	"	1	1	"	"	"	"	1
<b>TOTAL..</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>11</b>	<b>17</b>

Segovia 11 de Diciembre de 1895.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

COMERCIO DE NOVEDADES  
DE  
**PEDRO ROMERO GILSANZ**  
CALLE REAL, NÚM. 24  
(frente de San Martín)  
SEGOVIA.

Este Establecimiento dedicado especialmente á equipos de novias desde lo más inferior hasta lo más superior en lana colchonera, colchas, mantas, sábanas y demás artículos de cama, así como también en pañuelos de Manila, Merino, Bordados, Crespón, de cien colores, de invierno, de seda, tapabocas y fajas.

Esta casa no tiene competencia ni en clases ni en precios, como lo tiene demostrado de siempre.

**SE ARRIENDA**

á pasto y labor, por tiempo de cuatro años, la tercera parte del término de Colina, con sus cuadras y chiqueros, situado en la jurisdicción de Fuentemilanos.

Para tratar y enterarse de las condiciones, dirigirse al administrador, don Mariano Gila, en Vegas de Matute.